

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00404-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8375. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Previo a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, el despacho estima pertinente requerir a la accionante para que aporte escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Se requiere a MARY LUZ AMAYA DOMÍNGUEZ, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, se sirva aportar el escrito de demanda ordinaria laboral conforme a lo relacionado en la norma anteriormente referida.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274dbc36bea2e7ea9c05a23802b59770fa15f734630532b93bf646a7f2b804c**

Documento generado en 16/11/2023 04:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00408-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8401 Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada en el numeral 3.° del no fue aportada, se requiere a la parte actora la aporte.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera

simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Eduard Cleves Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 7.684.119 y portador de la tarjeta profesional n.º 209.3521 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante JAIRO YEZID CARRILLO RODRÍGUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento «01DemandaAnexos».

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados

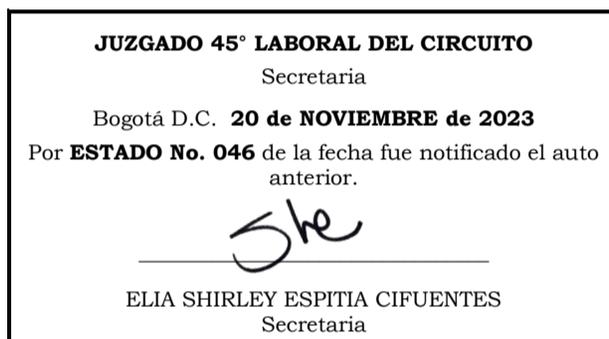
que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff469efb17636ae4037cd4ef608eb9ea2e95c11610fb0b80562cf3aaaf84577d**

Documento generado en 16/11/2023 02:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00409-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8410 Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las documentales aportadas a folios 89 a 98, 105 a 112, 121 a 127 y 129 a 134 no se encuentran relacionadas, se requiere a la parte actora la relacione.

- b. Las pruebas documentales contenidas en los numerales 2.º, 4.º y 15.º se encuentran ilegible, se requiere a la parte las aporte de nuevo.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Diego Gilberto Tovar Muñetones, identificado con cedula de ciudadanía n.º 88.250.886 y portador de la tarjeta profesional n.º 241.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante HENRY ORLANDO TOVAR PINEDA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 9 a 12 del documento «01DemandaAnexos».

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066a54d42bda0214a89482eb4a81c951bcc516e71a7200df21758e191ae4785
Documento generado en 16/11/2023 02:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00411-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8418, Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La parte actora no aportó evidencia del agotamiento de la reclamación administrativa elevada ante la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P., (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La prueba testimonial solicitada no relaciona un correo donde puedan ser notificados, se requiere a la parte para aportar lo pertinente.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Milton Alonso Castro Padilla, identificado con cedula de ciudadanía n.º 85.472.262 y portador de la tarjeta profesional n.º 268.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante ZENAIDA CECILIA NAVARRO PEÑA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento «01DemandaAnexos».

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

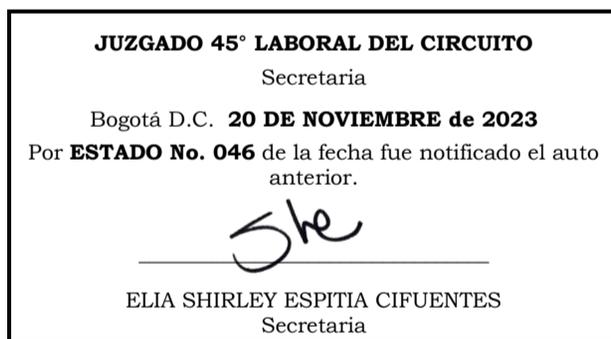
CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e588e06941c5170988260baf024c85eb552d943e9f08325dbd1b555c2e75fc**

Documento generado en 16/11/2023 04:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00415-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8426, Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete. (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales aportadas a folios 79 a 84 no se encuentran relacionadas, se le requiere para lo pertinente.

- b. Las pruebas documentales y declaraciones de parte relacionadas no se encuentran enumeradas, se le requiere para hacer la clasificación pertinente.
2. Se le requiere para que aclare la cuantía del proceso que quiere adelantar, toda vez que la allí relacionada no corresponde a la requerida para adelantar un proceso de primera instancia. (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Rolando Linares León, identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.137.882 y portador de la tarjeta profesional n.º 149.561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante JOSE ANTONIO NIÑO BONILLA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento «01DemandaAnexos».

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 DE NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b50a20afdbefe361767494af0bd82e08d0224bf765cfb9afc84141d2bf76151**

Documento generado en 16/11/2023 04:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00417-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8434, Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Yulis Angélica Vega Flórez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 52.269.415 y portador de la tarjeta profesional n.º 154.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante LUZ MARINA GONZÁLEZ OVALLE, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento «01DemandaAnexos».

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb907be551df93b4b1f1b044aba999ece4c26d71ffa08eca2a50b5ee38e6c84**

Documento generado en 16/11/2023 02:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00423-00**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial bajo secuencia 8528. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.211.681 y portador de la tarjeta profesional n.º 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante YEIMY ANDREA BERNAL ALAPE, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento «01DemandaAnexos».

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **YEIMY ANDREA BERNAL ALAPE** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ee75939c0e33230f171a1588aef29807dc068a25feefd3c157440fae03a96**
Documento generado en 16/11/2023 02:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00424-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8535. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta insuficiente, toda vez que no faculta al abogado para todo lo pretendido en la demanda, se le requiere para que lo adecue y remite en debida forma. (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación al acápite de los hechos se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

- a. Los hechos contenidos en los numerales 15 y 17 contienen transcripción de pruebas documentales, se le requiere para suprimirlas y en su lugar, aportar lo pertinente.
 - b. El hecho contenido en el numeral 9.º integra varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada
3. Se requiere a la parte suprimir los cuadros relacionados en el acápite de cuantía, en su lugar se le solicita indicar con claridad y precisión la misma. La explicación puede trasladarla al acápite de fundamentos de derecho (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto

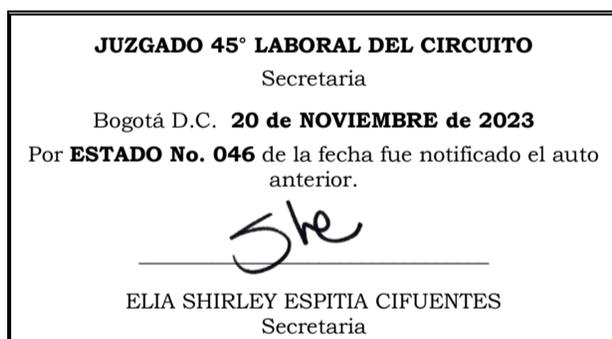
al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dab4b025d18c208e76ad73cfd8819c048c940799ced943e9f0812d8e3ad3b77

Documento generado en 16/11/2023 04:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00427-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8554. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación al acápite de pretensiones se advierte lo siguiente (numeral 6. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a- Las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 24 y 27 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que haga la división correspondiente

- b- Las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 24 y 27 contienen viñetas, se le requiere a la parte para que sean enumeradas.
 - c- La pretensión declarativa contenida en el numeral 38 contiene una tabla, la cual no permite que la parte demandada se pueda pronunciar de manera adecuada. Se requiere la supresión y, en su lugar, aporte la prueba documental a la que hace referencia.
 - d- Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 67 contienen tablas, lo cual puede dificultar al momento del pronunciamiento de la demandada, se requiere la supresión y, en su lugar, aporte las pruebas documentales a la que hace referencia.
- 2 En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a- Los hechos formulados en los numerales 26, 27 y 29 integran varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada.
 - b- Los hechos 27 y 29 contienen viñetas, se le requiere a la parte para que las mismas sean enumeradas.
 - c- El hecho enlistado en el numeral 41 contiene una tabla que no permite que la parte demandada se pueda pronunciar de manera adecuada. Se le requiere para suprimirla y en su lugar adecúe los hechos de tal manera

que la parte accionada pueda emitir un pronunciamiento al respecto.

3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales aportadas a folios 59 a 66 y 96 a 98 no se encuentran relacionadas, se le solicita que las relacione.
 - b. Las declaraciones de parte no se encuentran enumeradas, se le solicita que las enumere.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Raúl Ramírez Rey, identificado con cedula de ciudadanía n.º 91.525.649 y portador de la tarjeta profesional n.º 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante OSCAR EDUARDO VÉLEZ SANTAMARÍA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

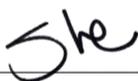
TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c4f67a652c01b28505981645128eaf51f6b4aa7a7daee968125a3ea0900f47**

Documento generado en 16/11/2023 04:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00429-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8565. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Debe indicar con claridad y precisión la clase proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que el proceso de única instancia no corresponde a la competencia de este juzgado (numeral 5. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación al acápite de pretensiones se advierte lo siguiente (numeral 6. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a- La pretensión condenatoria contenida en el primer numeral esta acumulada, se le requiere para que haga la división correspondiente
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental obrante a folio 91 no se encuentra relacionada, se le requiere para que la relacione.
4. Debe indicar con claridad y precisión la cuantía del proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía n.º98.575.053 y portador de la tarjeta profesional n.º 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la

demandante INGRIS PAOLA PEREZ VASQUEZ en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 DE NOVIEMBRE de 2023

Por **ESTADO No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a10ed2107f6aac0bc3cf457d980b576593be1c485b491645ee53560599b1715**

Documento generado en 16/11/2023 04:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00430-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8617. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta insuficiente, toda vez que el abogado no está facultado para todo lo pretendido en la demanda, se le requiere para que lo adecue y lo remita en debida forma. (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La parte actora no aportó evidencia del agotamiento de la reclamación administrativa elevada ante la demandada,

(numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. En relación con el acápite de los hechos se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
 - a. El hecho relacionado en el numeral 5.º se encuentra integrado por varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada.
 - b. El hecho relacionado en el numeral 9.º contiene transcripción de pruebas, se le requiere para que adecúe el mismo, de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sin lugar a equívocos.
4. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada en el numeral 3.º no se encuentra aportada con el escrito de demanda, se requiere que la incorpore.
5. Adecúe la clase del proceso toda vez que el escrito no existe en la especialidad de Laboral y Seguridad Social (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al

accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6069f20e3655897e9866c8807d0f35be639149cea46e561c61bdf58feb3b6b5**

Documento generado en 16/11/2023 04:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00432-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8627. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta insuficiente, toda vez que no faculta al abogado para todo lo pretendido en la demanda, se le requiere para que lo adecúe y lo remita en debida forma (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Las pretensiones relacionadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 contienen tablas, se le requiere para que las suprima y en su lugar modifique la solicitud de tal manera que la parte accionada pueda realizar un pronunciamiento respecto a las mismas.
3. En relación al acápite de los hechos se advierte los siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
 - a. El hecho relacionado en el numeral 11 se encuentra integrado por varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada.
 4. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada en el primer numeral es ilegible, se solicita que la anexe nuevamente.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b6bc73d336e942af7b9ba4738bea21162a531d84fc6f0151d1d9083e22cf81**

Documento generado en 16/11/2023 04:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00433-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8636. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta insuficiente, toda vez que no faculta al abogado para todo lo pretendido en la demanda, se le requiere para que lo adecúe y lo remita en debida forma (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Se le requiere para que determine o calcule el valor de cada una de las pretensiones condenatorias con base a un parámetro de tiempo y salario.
 - b. La pretensión relacionada en el numeral 7 se encuentra acumulada, se solicita individualizar cada una de la indemnizaciones y prestaciones económicas que pretende sean condenadas.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. Las pruebas documentales obrantes a folios 23 y 49 del expediente se encuentran ilegibles, se requiere que las aporte nuevamente.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto

al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

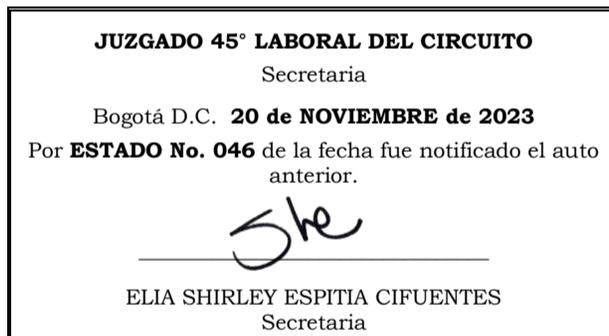
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54a60e53ef4d93e885b55f73d1b5f786dc22567baab83b49f9d61f1e6e33383**

Documento generado en 16/11/2023 04:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00435-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8643. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se requiere al abogado para que aporte el poder conferido por la demandante, esto debido a que el mismo no obra en el escrito de demanda (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Los hechos formulados en los numerales 15 y 23 contienen transcripciones de pruebas, se le requiere para que las suprima y en su lugar aporte la documental a la que hace referencia.
 - b. Los hechos relacionados en los numerales 4 y 26 se encuentran acumulados; se requiere a la parte para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada.
 - c. El hecho relacionado en el numeral 15 contiene párrafos sin la debida numeración, se solicita a la parte realizar lo pertinente.
3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. Las pretensiones declarativas relacionadas en los numerales 2 y 4 contienen varias proposiciones fácticas, se solicita presentar cada una de las pretensiones de forma individual, clasificada y enumerada.
 - b. Las pretensiones condenatorias relacionadas en los numerales 1, 6 y 7 contienen varias proposiciones fácticas, se solicita presentar cada una de las pretensiones de forma individual, clasificada y enumerada.
 - c. Se solicita a la parte realizar la numeración de las pretensiones de manera ordenada, de tal manera que se pueda observar la secuencia de la misma.

4. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 18 a 22 no se encuentran relacionadas en el expediente, se le requiere para lo pertinente.
 - b. Las pruebas documentales relacionada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 no están aportadas en el expediente, se solicita que las aporte.
5. Debe indicar con claridad y precisión la cuantía del proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62ed005e450fa9e3ee89dbbbc76491789733fa0f180363456a92f8544059bf**

Documento generado en 16/11/2023 04:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00439-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8723. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con cedula de ciudadanía n.° 70.114.927 y portador de la tarjeta profesional n.° 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante ELSA MARLEN BALLESTEROS PARRA, en los

términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 7 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ELSA MARLEN BALLESTEROS PARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante ELSA MARLEN BALLESTEROS PARRA, identificada con cedula de ciudadanía n.º 51.744.596.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

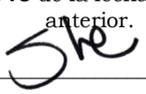
SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81017dfd54a9ce5fbec353b86c5679d47354c1f104548cea90148ef8355bdea**

Documento generado en 16/11/2023 02:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00441-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8739. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Carolina del Pilar Suárez Quintero, identificada con cedula de ciudadanía n.º 35.196.948 y portadora de la tarjeta profesional n.º 154.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada la demandante MYRIAM CASTILLO GAMBA, en los términos y con

las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MYRIAM CASTILLO GAMBA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante MYRIAM CASTILLO GAMBA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía n.º41.616.578.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac48be613c0ce811da3b0a36c8472a77836abce0802d2fb0f49cd2a710473132**

Documento generado en 16/11/2023 02:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00450-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8854. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder no fue allegado como lo establece la ley 2213 de 2022, toda vez que no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal, lo anterior en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º. Del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 contienen tablas. Se le requiere para que las suprima, enumere y clasifique de tal manera que las mismas queden individualizadas y la parte accionada pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas.
4. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 7 y 15 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las afirmaciones allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumeradas.
 - b. El hecho formulado en el numeral 16 contiene transcripción de normas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar traslade su pronunciamiento a los fundamentos de derecho.
5. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Las pruebas documentales incorporadas en el expediente no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas.
 - b. La prueba testimonial solicitada debe estar enumerada y debe relacionar los correos electrónicos de notificación, se le requiere para que los adjunte.
6. En relación a las notificaciones se advierte lo siguiente (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. Los datos relacionados con la identificación de las partes resultan insuficientes, se le requiere para que adicione los números de documento, números de teléfono, direcciones de notificación, correos electrónicos, etc., si desconoce alguno de los anteriores, se le solicita que haga la manifestación pertinente.
7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el

artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c12d2e4474861d66d68d78fb431319e70705fca84536eeb23d9d56193bc76**

Documento generado en 16/11/2023 02:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00452-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8863. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 3.°, 4.° y 6.°, integran varias solicitudes; se requiere a la parte para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, clasificada y enumerada.

- b. Las pretensiones formuladas en el 4.º y 6.º numeral contienen tablas. Se le requiere para que las suprima, enumere y clasifique de tal manera que las mismas queden individualizadas y la parte accionada pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas.
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7º. Del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 6.º, 13.º y 18.º integran varias proposiciones fácticas; por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.
 - b. Los hechos descritos en el numeral 22 contiene tablas. Se le requiere para que las suprima, enumere y clasifique de tal manera que las afirmaciones allí contenidas queden individualizadas y la parte accionada pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6.º inciso 1.º de la Ley 2213 de 2022):
 - a. La prueba documental «*Pago Nomina 2022*» no se encuentra en el expediente, se solicita se anexe.
 - b. La totalidad de la prueba documental viene sin enumerar, se le requiere para que adecúe.

- c. En relación a la prueba testimonial solicitada, no se aporta información personal ni correo electrónico de los testigos, se le requiere para que allegue lo pertinente.
- d. Las pruebas obrantes a folios 21, 22, 29, 30, 45, 50, 51 y 52 no se encuentran relacionados, se le requiere para que haga el ajuste pertinente.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Olga Lucia Acosta Cuevas, identificada con cedula de ciudadanía n.º 51.919.907 y portadora de la tarjeta profesional n.º 67.703 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada la demandante MARÍA ISABEL BELTRAN, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

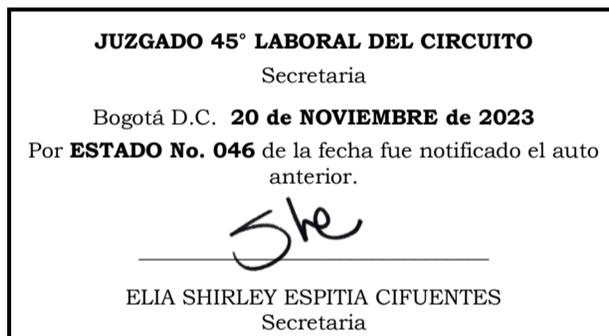
CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caed9fa65dce03c4f5c0bf8b5d6280a4ff31819e838d094964ea2ab16b35c5b**

Documento generado en 16/11/2023 02:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00453-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8869. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para todo lo pretendido en la demanda, por lo cual se insta para que lo adecue y remite en debida forma (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

- a. La pretensión formulada en los numerales 2.º y 3.º, integran varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales incorporadas en el expediente no están numeradas, clasificadas ni enumeradas.
 4. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura relaciona uno que no existe en esta especialidad (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

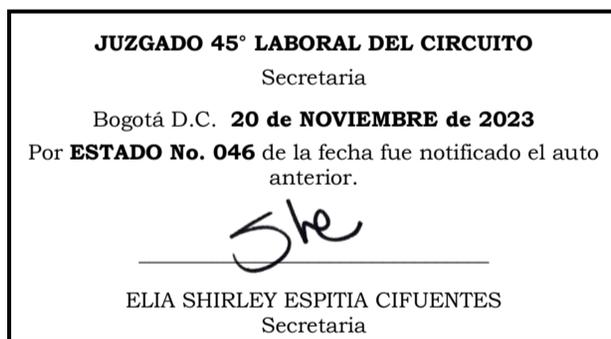
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264d30261ecb05fa2264e91ad61e5283fd2f4700b59e6524d3d0746ea475622c**

Documento generado en 16/11/2023 02:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>